

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS Y LOS MEXICANOS MEDIANTE ESTABLECIMIENTO DE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO.**

El que suscribe, **José Luis Montalvo Luna**, Diputado Federal de la LXIV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo octavo del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de garantizar el derecho a la identidad de las y los mexicanos mediante establecimiento de la vigencia permanente del acta de registro de nacimiento**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La reforma constitucional al párrafo octavo del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 17 de junio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, representa uno de los esfuerzos institucionales más importantes del Congreso de la Unión para garantizar el derecho a la identidad de las y los niños, no sólo porque se estableció que el registro de los infantes debe ser de manera inmediata a su nacimiento, sino también porque se mandata a las autoridades competentes a expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Con la reforma en comento, el Congreso de la Unión sentó las bases para combatir la situación de invisibilidad e indefensión en la que se encontraban millones de niñas y niños que, al no contar con un acta de nacimiento, no podían acceder a servicios básicos como a la salud y la educación, para los cuales se exige como requisito indispensable contar con un acta de nacimiento.

Al respecto, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF (por sus siglas en inglés) señala que:

*Un acta de nacimiento es la puerta de entrada a los demás derechos de los niños y niñas. Al ser un documento de identidad les permite ingresar a la escuela y obtener reconocimiento legal de sus estudios; acceder a servicios básicos de salud y seguridad social (así como a apoyos económicos para ellos, sus padres o cuidadores), entre otros.*

*Por tanto, carecer de registro o acta de nacimiento puede convertirse en un factor de exclusión; además, cuando los niños y las niñas no cuentan con un registro desde el nacimiento también son expuestos con mayor facilidad a peligros como ser víctimas de trata de personas, los matrimonios forzados, adopciones ilegales y reclutamiento forzado, entre otros.<sup>1</sup>*

En este sentido, la práctica de diversas instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno y de instituciones privadas que solicitan para ciertos trámites actas de nacimiento con determinado período de expedición, atenta contra el ejercicio del derecho a la identidad de aquellos sectores de la población más vulnerables que no cuentan con recursos económicos suficientes para pagar el costo de una nueva acta de nacimiento.

---

<sup>1</sup> El derecho a la identidad. La importancia del registro de nacimiento, UNICEF, <<https://www.unicef.org/mexico/el-derecho-la-identidad>> Consultado el 11 de abril de 2020.

La situación planteada no es aislada, incluso en el sitio oficial para tramitar y obtener la “Copia certificada del acta de nacimiento en línea” se menciona la problemática referente a la solicitud de cierta temporalidad del acta de nacimiento, señalando al respecto que: “Algunos trámites piden el acta de nacimiento con una **fecha de vigencia** definida.”<sup>2</sup>

En la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública identificó que en el Registro de Trámites y Servicios de la capital del país existen 111 trámites que requieren una copia certificada del acta de nacimiento<sup>3</sup> y en la mayoría de ellos, se solicitaba que este documento tuviera cierto período de vigencia.

El gobierno de la Ciudad de México consideró que era necesaria la eliminación del requisito de solicitar actas de nacimiento renovadas para la realización de dichos trámites en virtud de que, el “[...]acta de nacimiento sólo pierde su vigencia con la muerte del interesado o cuando éste solicita un cambio de nombre o de sexo.” Motivo por el cual el 27 de enero del presente año, la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, la Consejería Jurídica y la Agencia Digital de Innovación Pública anunciaron que dejará de ser necesario presentar un acta de nacimiento renovada para realizar trámites en la Ciudad de México.

En el mismo sentido, el Poder Legislativo del Estado de México aprobó el 23 de julio de 2019, una iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 3.10, recorriendo los subsecuentes párrafos del Código Civil del Estado de México para establecer que:

---

<sup>2</sup> “Copia certificada del acta de nacimiento en línea” Gobierno de México, <<https://www.gob.mx/actas>> Consultado el 11 de abril de 2020.

<sup>3</sup> “Gobierno de la Ciudad de México anuncia la eliminación del requisito de renovación del acta de nacimiento.” Agencia Digital de Innovación Pública, 27 de enero de 2019, <<https://adip.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-anuncia-la-eliminacion-del-requisito-de-renovacion-del-acta-de-nacimiento>> Consultado el 11 de abril de 2020.

*Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil tendrán vigencia permanente, en tanto mantengan lo establecido en el párrafo primero de este artículo; por lo que, para la realización de trámites y servicios ante cualquier institución pública o privada, bastará con que sean legibles y no presenten alteraciones que dañen el estado físico del documento.<sup>4</sup>*

El primero de agosto de 2019, el gobernador del Estado de México publicó en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el decreto número 71, con el que se estableció la vigencia permanente de las actas de nacimiento.<sup>5</sup>

La diputada proponente de la iniciativa en comento argumentó que, el requerimiento de actas de nacimiento actualizadas “[...] no tiene justificación administrativa o legal, debido a que dicho documento contiene datos que no varían en la vida de las personas y por ello no caducan.” Asimismo, señaló que: “Este requisito no está previsto en alguna disposición legal, por lo que es un acto arbitrario, que obliga a las personas a tramitar una copia certificada[...].”<sup>6</sup>

Además de la Ciudad de México y el Estado de México, entidades federativas como Baja California Sur y Jalisco han establecido medidas como las que hemos señalado.

---

<sup>4</sup> Artículo 3.10. del Código Civil del Estado de México, El subrayado es nuestro.

<sup>5</sup> Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, 1 de agosto de 2020, <<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/ago011.pdf>> Consultado el 11 de abril de 2020.

<sup>6</sup> “Eliminar vigencia a las actas de nacimiento, propone Anaís Burgos”, Comunicado de prensa No. 0336, 26 de diciembre de 2018, Diputados Locales Estado de México, LX Legislatura. <[http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/DGCS/SDP/2018/1812/bols\\_pdf/0336.pdf](http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/DGCS/SDP/2018/1812/bols_pdf/0336.pdf)> Consultado el 11 de abril de 2020.

El Congreso de Baja California sur aprobó en octubre de 2018,<sup>7</sup> adicionar un párrafo cuarto al artículo 66 del Código Civil de dicha entidad para establecer que:

*Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por la autoridad competente no tendrán caducidad, por lo que se podrán utilizar en la realización de trámites ante cualquier ente público o privado, siempre que se encuentren legibles y no presenten alteraciones visibles en su contenido.*

Por su parte, el Congreso de Jalisco aprobó una modificación en el año 2017 a Ley del Registro Civil para establecer en el párrafo tercero del artículo 2, lo siguiente:

*Las copias o extractos certificados tendrán pleno valor y podrán ser presentadas ante cualquier instancia pública o privada, con independencia de su fecha de expedición, salvo que se requiera acreditar el estado civil del interesado. Los certificados de actas y documentos impresos vía electrónica mediante las plataformas habilitadas para tal efecto que autorice el Estado o que mediante convenios valide con la Federación o las entidades federativas derivadas de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, gozarán de valor pleno y deberán ser admitidos por las instancias públicas o privadas, siempre y cuando se desprendan de la impresión respectiva, los elementos de seguridad mediante los cuales se convalide la información y datos asentados.*

Si bien es cierto que estos avances son importantes, también lo es que resulta necesario que las 32 entidades federativas cuenten con una legislación en la materia que prohíba expresamente que se solicite actas de nacimiento con cierta vigencia, porque ello limita

---

<sup>7</sup> “Ilegal, pedir actas de nacimiento recientes en escuelas”, *Sudcaliforniano*, <<https://www.elsudcaliforniano.com.mx/local/illegal-pedir-actas-de-nacimiento-recientes-en-escuelas-4068716.html>> Consultado el 11 de abril de 2020.

el acceso de los ciudadanos que no cuenten con recursos económicos suficientes ha acceder a diferentes prestaciones o programas sociales.

Asimismo, consideramos apremiante acabar con esta práctica que injustificadamente atenta contra la economía familiar de los mexicanos y que se ha convertido en una manera indebida por parte de las autoridades para recaudar recursos públicos, pues como lo hemos señalado no existe legislación alguna que fundamente solicitar actas de nacimiento con cierta vigencia.

En México, poco más de 11 millones 60 mil personas económicamente activas perciben hasta un salario mínimo,<sup>8</sup> que asciende a 123.22 pesos, ingreso que en algunas entidades federativas no es suficiente para pagar el costo del trámite de un acta de nacimiento en línea, como es el caso de Baja California, Baja California Sur, Coahuila y Michoacán.

Costo del acta de nacimiento en Línea		
	<b>Entidad federativa</b>	<b>Monto</b>
1	Aguascalientes	\$110.00
2	Baja California	\$185.00
3	Baja California Sur	\$171.00
4	Campeche	\$52.00
5	Chiapas	\$117.00
6	Chihuahua	\$100.00
7	Ciudad de México	\$74.54

<sup>8</sup> Población ocupada según nivel de ingreso, nacional trimestral, INEGI, <<https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.html?nc=602>> Consultado el 11 de abril de 2020.

8	Coahuila	\$145.00
9	Colima	\$78.00
10	Durango	\$122.00
11	Guanajuato	\$80.00
12	Guerrero	\$90.00
13	Hidalgo	\$113.00
14	Jalisco	\$80.00
15	México	\$51.00
16	Michoacán	\$132.00
17	Morelos	\$87.00
18	Nayarit	\$61.00
19	Nuevo León	\$52.00
20	Oaxaca	\$100.00
21	Puebla	\$115.00
22	Querétaro	\$109.00
23	Quintana Roo	\$43.00
24	San Luis Potosí	\$98.00
25	Sinaloa	\$96.00
26	Sonora	\$97.00
27	Tabasco	\$87.00
28	Tamaulipas	\$87.00

29	Tlaxcala	\$130.00
30	Veracruz	\$159.00
31	Yucatán	\$175.00
32	Zacatecas	\$99.00

Fuente: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/expedicion-de-la-copia-certificada-del-acta-de-nacimiento-en-linea/RENAPO187>

El objetivo de la presente iniciativa es terminar con la práctica discrecional de entes públicos y privados que solicitan actas de nacimiento con cierta vigencia para efectuar determinados trámites porque vulnera el derecho a la identidad de los mexicanos, lo que, a su vez, entre otras cuestiones: limita el acceso a programas sociales y servicios y tiene un impacto en la economía familiar.

Por ello, proponemos, establecer expresamente en el párrafo octavo del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, el acta de registro nacimiento tendrá vigencia permanente y sólo perderá su validez para realización de trámites ante instancias públicas y/o privadas cuando se encuentren ilegibles o presenten alteraciones visibles en su contenido.

Asimismo, en el segundo artículo transitorio establecemos un plazo de 120 días naturales para que los Congresos de las entidades federativas armonicen sus respectivas legislaciones a lo establecido a la modificación que proponemos a fin de que en país se garantice la vigencia permanente del acta de nacimiento y los entes públicos ya no puedan solicitar como requisito para trámites o servicios cierta vigencia de las actas de nacimiento.

A continuación, presentamos un cuadro en el que se muestra el texto vigente y la reforma que proponemos al mismo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo. 4...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo. 4...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. <b>El acta de registro nacimiento tendrá vigencia permanente y sólo perderá su validez para realización de trámites ante instancias públicas y/o privadas cuando se encuentren ilegibles o presenten alteraciones visibles en su contenido.</b></p> <p>...</p>

	...
	...
	...
	...
	...

Por lo expuesto, se presenta a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto para quedar como sigue:

### PROYECTO DE DECRETO

**Artículo Primero.** Se reforma el párrafo octavo del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo. 4...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. **El acta de registro nacimiento tendrá vigencia permanente y sólo perderá su validez para realización de trámites ante instancias públicas y/o**

privadas cuando se encuentren ilegibles o presenten alteraciones visibles en su contenido.

...

...

...

...

...

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - A partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Congresos de las 32 entidades federativas contarán con un plazo de 120 días naturales para armonizar su respectiva legislación en la materia conforme a lo establecido en este decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 14 días de abril de 2020

**A T E N T A M E N T E**

---

**Diputado José Luis Montalvo Luna**